

**Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
(ACCION CONSTITUCIONAL)**

REF: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)

Accionante: CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO

Accionado: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Tercero interviniente: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

Terceros con interés jurídico: ANGIE LEMUS CORDOBA, CATALINA ROSA CAIROZA FERNÁNDEZ y ABRAHAM NESSIN ANDON GRAU.

Soy CLAUDIA CAMARGO MORENO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra LA JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y como tercero interviniente el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, de igual forma que se vincule a la presente acción a los señores ANGIE LEMUS CORDOBA, CATALINA ROSA CAIROZA FERNÁNDEZ y ABRAHAM NESSIN ANDON GRAU, quienes podrían verse afectados y/o tener interés directo con la decisión aquí adoptada, lo anterior con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, al Acceso a Cargos Públicos, al mínimo vital y Dignidad Humana, que vienen siendo vulnerados por la accionada Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, al hacer caso omiso a los términos establecidos en la ley 270 de 1996.

HECHOS

1. Mediante acuerdo No CSJATA14-647 del 06 de Octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y apoyo.

2. La suscrita se inscribió a dicha convocatoria con el fin de ocupar el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para el cargo fui admitida y presenté el examen de ingreso, obteniendo un puntaje aprobatorio de este modo superando todas y cada una de las etapas del concurso de méritos.

3. Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico emitió la Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2021, mediante la cual se publicaba el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

4. Habiendo quedado en firme dicho registro del cual hago parte, presente opción de sede los primeros 5 días del mes de abril de 2022.

5. El **27 de abril de 2022** el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el **Acuerdo CSJATA22-102**, por el cual se formula la lista de elegibles ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla con el fin de proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado en la cual me encuentro en tercer lugar en la lista de elegibles.

6. La resolución CSJATA22-102 del 27 de abril de 2022, por la cual se formula la lista de elegibles ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado fue notificada el día **04 de mayo de 2022** a la Dra. HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO en calidad de Juez del citado despacho.

Así mismo se notificaron los siguientes actos: Resolución No. CSJATR22-971 del 6 de abril de 2022 donde se profiere el concepto favorable de traslado de la Sra. ANGIE LEMUS CORDOBA, y Resolución N° CSJATR22-1122 del 27 de abril de 2022 donde se profiere el concepto favorable de traslado de la Sra. CATALINA ROSA CAIROZA FERNÁNDEZ.

7. Para realizar el nombramiento para el cargo de Escribiente del Circuito Grado Nominado, el nominador contaba con un término de **10 días** y para la comunicación de dicha resolución contaba con el termino de **8 días** adicionales, dichos términos vencieron el 31 de mayo de 2022.

8. El día 1 de Junio de 2022, una vez vencido el termino me comuniqué telefónicamente al número celular del despacho con el fin de tener información del nombramiento, pero la respuesta del empleado fue que *“el Juez todavía no ha hecho el nombramiento”*.

9. Debido a que el despacho en mención no se había pronunciado respecto al nombramiento, el día 03 de junio de 2022 radiqué un correo electrónico en donde solicité información del nombramiento del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado ya que dependiendo del nombramiento que se haga se presentan dos situaciones para mí: **(i)** Si la señora Juez decide nombrar de la lista de elegibles enviada a su despacho, dependiendo si los dos primeros aceptan o no, tengo oportunidad de ser seleccionada en dicho despacho; y, **(ii)** Si la señora Juez decide efectuar nombramiento de las solicitudes de traslado con concepto favorable, entonces, se liberará otro despacho judicial en el que

también me encuentro en la oportunidad de opcionar y por ende hacer parte de la lista de elegibles.

10. Que a la fecha de hoy 14 de junio de 2022 el nominador aún no ha notificado a ninguno de los aspirantes su nombramiento, dando méritos a la presente acción.

FUNDAMENTOS Y PROCEDENCIA DE LA ACCION

Derechos fundamentales vulnerados: Debido Proceso, al trabajo, al Acceso a Cargos Públicos, al mínimo vital y Dignidad Humana:

Para empezar señores Magistrados, debo indicar que para efectuar el nombramiento y posterior posesión de a quien en derecho corresponda, teniendo expectativa legítima la suscrita por hacer parte de la lista de elegibles formulada ante el Despacho, el citado nominador contaba con unos términos los cuales se encuentran indicados en el artículo 133 y 167 de la ley 270 de 1996, transcribo a continuación:

“ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. *Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.*

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACION Y POSESION EN EL CARGO. *El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.*

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmada en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.”.

Pues bien, dichos términos sin duda no se cumplieron por parte del nominador, así: El día 04 de mayo de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura le comunico el acuerdo No CSJATA22-102 del 27 de abril de 2022 mediante el cual se formulaba el registro para ocupar el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, tenemos entonces que a partir del día siguiente comenzaron a correr los terminos, primero para realizar el nombramiento (10 días) que vencieron el 18 de mayo de 2022 y luego para comunicarlo (8 días), es decir que este término venció el 31 de mayo de la presente anualidad y a la fecha no se ha notificado el nombramiento a ninguno de los aspirantes. Acto sin duda vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, al mínimo vital y a la dignidad humana.

He de advertir además que con el comportamiento desplegado por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA podría estar incurriendo en una presunta falta disciplinara tema del cual se pronunció recientemente la Comisión Nacional de Disciplina en el fallo dentro del proceso con radicado 41001110200020160062701 del 04 de agosto de 2021:

“Sobre el fundamento de este deber sustancial, la Comisión encuentra necesario recordar, antes que nada, que la principal función de los jueces es impartir justicia mediante la solución de conflictos sociales en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, por lo cual el imperativo de «hacer cumplir la ley» resulta consustancial al ejercicio de la función jurisdiccional.

Desde esa perspectiva, si la labor primordial del juez se reduce a hacer cumplir la ley, entonces debe ser el primero en cumplirla. Es por eso que, con Manuel Atienza, puede afirmarse que los jueces están sujetos no solamente a la ley que ellos deben aplicar —el ordenamiento jurídico— sino también a la que a ellos les resulta aplicable, que no es otra, desde luego, que la que conforma el derecho disciplinario judicial³⁶. No en vano se consagró el deber de respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y el reglamento, cuya observancia, como es lógico, amerita consultar la disposición de la Constitución, de la ley o del reglamento que en particular haya sido irrespetada o incumplida.”

Es de resaltar que en dicho fallo se confirmó la sanción disciplinaria a la funcionaria investigada por el incumplimiento de los términos en el nombramiento y posesión del elegido.

PRETENSIONES

1. Se ordene al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA en un término máximo de 48 horas nombrar y notificar dicha resolución al candidato idóneo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

2. Se ordene al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA que un término perentorio proceda a posesionar en propiedad en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado al candidato seleccionado.

PRUEBAS

- 1.** Resolución CSJATA22-102 del 27 de abril de 2022 por la cual se formula la lista de elegibles ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA con el fin de proveer el cargo de Escribiente de Circuito Grado Nominado y oficio No CSJATO22-80 por medio del cual se comunica dicha resolución.
- 2.** Resoluciones CSJATR22-971 y CSJATR22-1122 donde se profiere concepto favorable de traslado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA con el fin de proveer el cargo de Escribiente de Circuito Grado Nominado.
- 3.** Pantallazo del correo electrónico como constancia de que la resolución CSJATA22-102 del 27 de abril de 2022 por la cual se formula la lista de elegibles ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA fue comunicada a dicho Juzgado el 04 de mayo de 2022.
- 4.** Constancia del correo electrónico que radiqué el día 03 de junio de 2022 en donde solicito información del nombramiento del cargo en mención.

COMPETENCIA

Son ustedes Honorables Magistrados competentes para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por el lugar de ocurrencia de tales hechos y debido al factor funcional en relación a los accionados. Decreto 333 de 2021, artículo 1°, numerales 5 y 6.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones al correo electrónico claudia9601@hotmail.com
Teléfono: 3016465726

Las partes accionadas:

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla al correo j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico al correo psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

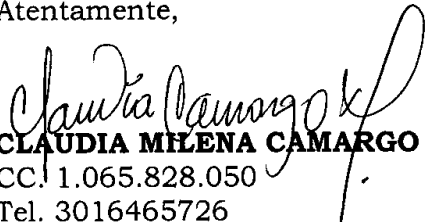
Los vinculados:

ANGIE LEMUS CÓRDOBA al correo:
alemusc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CATALINA ROSA CAIROZA FERNÁNDEZ al correo:
ccairozf@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABRAHAM NESSIN ANDON GRAU, al correo:
abrahamandon@gmail.com

Atentamente,


CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO
CC. 1.065.828.050
Tel. 3016465726
Email: claudia9601@hotmail.com

SOLICITUD INFORMACIÓN NOMBRAMIENTO CARGO ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO-

claudia milena camargo moreno <claudia9601@hotmail.com>

Vie 3/06/2022 2:14 PM

Para: j02ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
<psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatorias - Atlántico - Barranquilla
<convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

SOL. INFORMACIÓN NOMBRAMIENTO CARGO ESCRIBIENTE.pdf;

03 de junio de 2022

Doctora

Helda Graciela Escorcía Romo

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
Ciudad

Asunto: Solicitud información sobre comunicación de nombramiento al interesado y/o aceptación del nombramiento en el cargo vacante ESCRIBIENTE DE CIRCUITO GRADO NOMINADO (Acuerdo CSJATA22-102 de 27 de abril de 2022 – Lista de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.).

Cordial saludo,

Soy **CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **1.065.828.050**, integrante del registro de elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 (CONVOCATORIA N° 04 DE 2017).

En tal calidad, **respetuosamente, solicito** se me informe si ya se notificó el nombramiento al interesado y/o se efectuó la posesión en su Despacho en el cargo vacante ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, [REDACTED] en el Acuerdo CSJATA22-102 de 27 de abril de 2022. Y, en caso de haber comunicado el nombramiento al interesado, si este lo aceptó o NO. Para el efecto, adjunto archivo PDF contentivo de la solicitud.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

(Sin necesidad de firma Ley 527 de 1999)

CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO.

C.C. N° 1.065.828.050

T.P. N° 338.016 del C. S. de la J.

03 de junio de 2022

Doctora

Helda Graciela Escorcía Romo

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA

Ciudad

Asunto: Solicitud información sobre comunicación de nombramiento al interesado y/o aceptación del nombramiento en el cargo vacante ESCRIBIENTE DE CIRCUITO GRADO NOMINADO (Acuerdo CSJATA22-102 de 27 de abril de 2022 – Lista de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.).

Cordial saludo,

Soy **CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **1.065.828.050**, integrante del registro de elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 (CONVOCATORIA N° 04 DE 2017).

En tal calidad, **respetuosamente, solicito** se me informe si ya se notificó el nombramiento y/o se efectuó la posesión en su Despacho en el cargo vacante ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, al cual opecioné y estoy dentro de la lista de elegibles que le fue notificada en el Acuerdo CSJATA22-102 de 27 de abril de 2022.

La anterior petición la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El día miércoles, **04 de mayo de 2022**, a las 06:48 p.m., el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO a través de su secretaría le notificó vía correo electrónico el Acuerdo CSJATA22-102 de 27 de abril de 2022, por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, y su respectivo oficio.

2.- Así mismo, en dicho correo se adjuntó la Resolución No. CSJATR22-1122 del miércoles, 27 de abril de 2022, por medio de la cual se emitió concepto favorable sobre la solicitud de traslado de la Sra. Catalina Rosa Cairoza Fernández; y, la Resolución No. CSJATR22-971 del 6 de abril de 2022, por medio de la cual se emitió concepto de traslado favorable respecto a la solicitud de la señora ANGIE LEMUS CORDOBA, en su condición de Escribiente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Barranquilla.

3.- Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el nominador deberá hacer el nombramiento a más tardar dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibido de la lista de candidatos, enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura, a ocupar la vacante originada en su dependencia, y, que el artículo 133 *ibidem*, determina que el término para comunicar el nombramiento al interesado deberá ser dentro de los **ocho (08) días** siguientes. Se tiene que, desde el **06 de mayo de 2022** a la fecha han transcurrido **diecinueve (19) días hábiles** por lo que, **respetuosamente, le solicito** al Despacho me comunique, principalmente, a quién efectuó la comunicación del nombramiento, si a algunos de los solicitantes de traslado o al primer integrante del registro de elegibles, y, secundariamente, en caso de haber comunicado el nombramiento al interesado, si este lo aceptó o no.

Cordialmente,

(Sin necesidad de firma Ley 527 de 1999)

CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO.

C.C. N° 1.065.828.050

T.P. N° 338.016 del C. S. de la J.